



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez las presentes diligencias que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.
Cartago V, diciembre 03 de 2020

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2020-00410-00
PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: HECTOR ANTONIO ALZATE
DEMANDADO: JOHN FREDDY GIL ESCARRIA
AUTO: 2783

Revisada la demanda, encuentra el despacho que se ajusta a los requerimientos de forma contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y el Juzgado es competente para conocer de la acción en razón a la cuantía, por lo que se procederá a su admisión, advirtiendo que los intereses solicitados serán civiles y no mercantiles, dada la naturaleza del negocio jurídico que dio origen al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda MONITORIA instaurada por HECTOR ANTONIO ALZATE en contra de JHON FREDDY GIL ESCARRIA.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada, a fin de que en el término de diez (10) días pague al demandante, la siguiente cantidad de dinero:

La suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.469.324,00), por concepto de saldo insoluto, correspondiente a la compra verdad de electrodomésticos de cocina marca Whirlpool torre de Hornos Combinada Electrica 27" a 220V, cubierta de gas 73CMS 5 quemadores a 220V, campana tipo mueble 76 CMS 110V acero inoxidable, suscrito el día 10 de junio d 2019.

TERCERO: Se le ADVIERTE al demandado que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia en la cual se condenara al pago de lo reclamado por el demandante, providencia que no tendrá recurso alguno.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, entregándole las copias pertinentes.

QUINTO: Notifíquese al demandado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 y ss. del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora JOHANNA CAROLINA JARAMILLO PENILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.757.394, y portadora de la Tarjeta Profesional No.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

289.036 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial principal de la parte interesada, y como apoderado suplente al abogado SANTIAGO DIAZ RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.567.569, y portador de la Tarjeta Profesional No. 289.034 del C.S.J.

Notifíquese,

Firmado Por:

DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be897eaf22d1bb418c8ed9b7bfe06a7cbe0c4f982b51d71185418fbfb11548d2**

Documento generado en 08/12/2020 08:57:31 p.m.